

PE-7. (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN: “Nuevo Campo de fútbol”)

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

- 1.1.- **Instrumento de desarrollo de planeamiento**Plan Especial.
- 1.2.- **Denominación**..... PE-7.
- 1.3.- **Clase de suelo:**
Se establece la tramitación de un Plan Especial, PE-7 “Nuevo Campo de fútbol” para la ordenación singular de la parcela dotacional pública del nuevo Campo de Fútbol (EQ-D) en el ámbito del sector del suelo urbanizable delimitado SUE-D (R.9) “Miranda Sur.
- 1.4.- **Situación** Anduva
Ámbito situado en la margen derecha del río Bayas, en terrenos calificados en la ordenación detallada del sector de suelo urbanizable SUE-D (R.9) como reserva de suelo de Sistema Local de Equipamiento Deportivo (Q-D), estando previsto su uso para las instalaciones deportivas del nuevo Campo de Fútbol. El ámbito del Plan Especial tiene una superficie considerada de 32.000 m².
- 1.5.- **Regulación de Usos:**
Uso característico..... Equipamiento público
Usos compatibles según Ordenanza de aplicación; y permitiéndose expresamente los usos Comercial, Hostelería tipos A y B, Oficinas tipo A, y Servicios del Automóvil tipos A y D, que estén vinculados a estas instalaciones deportivas.
Usos prohibidos..... Todos los demás.
- 1.6.- **Ordenanza de aplicación**..... 10 (EQ) de este Plan General
- 1.7.- **Superficie de parcela edificable** 32.000 m²
- 1.8.- **Superficie máxima edificable**..... 16.000 m²C
- 1.9.- **Edificabilidad máxima sobre parcela**..... 0,5 m²/m²
- 1.10.- **Altura máxima**..... 15 m. de altura de cornisa
- 1.11.- **Objetivos y criterios de ordenación:**
- Ordenación detallada de parcela dotacional singular en sustitución del antiguo Campo de fútbol de Anduva, completando el área deportiva de Miranda de Ebro situada al sureste del núcleo urbano, en la península de Anduva, junto a uno de los nodos de acceso previsto en el Plan General.
 - El Plan Especial podrá incorporar en su ámbito el equipamiento privado previsto al noreste de esta parcela del nuevo Campo de Fútbol (EQ-D), para establecer la reordenación conjunta de ambas.
 - La altura máxima podrá superarse en razón a las necesidades funcionales que se deriven de las características propias de esta instalación deportiva singular.

